

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE
CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“ESTUDIO SOBRE LA REGULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA
Y REFUGIOS TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN FUNCIÓN DE
LA LEY 348”**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE
DIPLOMADO EN GÉNERO Y DIVERSIDAD.
VERSIÓN I. MODALIDAD VIRTUAL**

MISHELT DANIELA URDINEA PEÑA

Sucre – Bolivia

2023

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del certificado de Diplomado Virtual en Género y Diversidad de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

Mishelt Daniela Urdininea Peña

Sucre, abril de 2023

DEDICATORIA

El esfuerzo y la dedicación en una carrera, es un ejemplo y resultado de las personas que están detrás. El esfuerzo realizado dentro de este trabajo de investigación va principalmente dedicado a mis padres, por el apoyo a mi educación y por ser los mentores de mi vida.

“A mi abuelita que desde el cielo ilumina mis pasos”

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi Señor Jesucristo por haberme guiado brindándome fortaleza para poder salir adelante y lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi madre Teresa Peña por ser mi mayor motivación y ejemplo de perseverancia, brindándome sus consejos, tiempo, dedicación, además de ser mi apoyo incondicional guiando mis pasos en estos cinco años de mi formación académica.

A toda mi familia por apoyarme en cada etapa de mi formación.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes y Justificación	2
1.1. Antecedentes	2
1.2. Justificación.....	2
2. Diseño Metodológico	4
2.1. Tipo de investigación	4
2.2. Métodos de investigación	4
2.2.1. Método histórico lógico	4
2.2.2. Método Sistemático.....	5
2.2.3. Método Documental	5
2.3. Técnicas de investigación jurídica.....	5
2.3.1. Revisión documental:.....	5
2.3.2. Legislación comparada	5
3. Formulación del problema	6
4. Objetivos	6
4.1. Objetivo General	6
4.2. Objetivos Específicos	7
CAPITULO I.....	8
MARCO CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL.....	8
1. DEFINICIONES GENERALES	8
1.1. Violencia.....	10
1.2. Violencia contra la mujer.	11
1.3. Violencia de Genero.	11
1.4. La conducta típica.....	11

1.5. Las circunstancias agravantes.	12
1.6. Las sanciones penales.	12
1.7. Delitos contemplados en la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013.....	12
1.8. Delitos que tienen como víctima SOLAMENTE a mujeres (art.5).....	12
1.9. Delitos que tiene como víctima a personas de ambos sexos (art.17).....	12
1.10. Conducta del agresor.	13
1.11. Delitos contra la familia	14
1.12. Casas de Acogida.	14
1.13. Refugios Temporales	14
2. MARCO CONTEXTUAL	15
2.1. Normativa Internacional.....	15
2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	15
2.1.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York 18 diciembre de 1979.....	15
2.1.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York 10 diciembre de 1999.....	15
2.1.4. Recomendación General No. 19 de la CEDAW del 29 de enero de 1992.	15
2.1.5. Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York 20 noviembre de 1989.....	15
2.1.6. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados, Nueva York 25 mayo de 2000.....	16
2.1.7. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la pornografía, Nueva York 25 mayo de 2000.....	16
2.1.8. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000..	16
2.1.9. Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000.	16

2.2.	A nivel regional, en el marco de la Organización de los Estados Americanos:	16
2.2.1.	Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”.	16
2.2.2.	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.	16
2.2.3.	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá Colombia el 2 de mayo de 1948.....	17
2.2.4.	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá Colombia el 2 de mayo de 1948.....	17
2.2.5.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.	17
2.2.6.	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.....	17
2.2.7.	Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Ley 3454 de 27 de julio de 2006.....	17
2.2.7.1.	Conferencia Mundial sobre la Mujer.....	17
2.2.7.2.	Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos	18
2.3.	Normativa Nacional.....	18
2.3.1.	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	18
2.3.2.	Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley 348 de 9 de marzo de 2013.....	19
2.3.3.	Decreto Supremo 2145 del Reglamento de la Ley N.º 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”	23
2.3.4.	Guía de gestión de Casas de acogida y Refugio temporal.....	24
CAPITULO II.....		27
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS		27
1.	RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL.....	27

1.1. Análisis de la Revisión Documental N° 1 “Observaciones y Recomendaciones de mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Estado Plurinacional de Bolivia para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia por razón de género contra las mujeres 2019 – 2022”	27
1.2. Observaciones relacionadas con las Casas de acogida y Refugios temporales	28
1.3. Recomendaciones relacionadas con las Casas de acogida y Refugios temporales	28
1.3.1. Fortalecimiento de los servicios de atención.....	28
1.3.2. Protección a Víctimas.	28
1.3.3. Atención Integral a las Víctimas.....	28
1.4. Análisis de la Revisión Documental N° 2:	28
2. RESULTADOS DE LA COMPARACIÓN LEGISLATIVA.....	32
CAPITULO III.....	37
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	37
1. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS	37
1.1. Análisis de la Técnica de Comparación Legislativa.....	41
CONCLUSIONES.....	42
RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS	

RESUMEN

La Ley N°348 “Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” entre los medios de protección establece la implementación de Casas de Acogida y Refugios Temporales en su artículo 25 como los espacios físicos adecuados que permitan proteger a la víctima, y reparar los derechos vulnerados que se inicia con la protección de la dignidad y la integridad tanto física como psicológica que culmina cuando se ha logrado redimensionar los actos de violencia que ha vivido la víctima, además de alejar a su agresor ante el riesgo de que la agresión persista o incluso se incremente.

La presente investigación fue realizada con el objetivo de analizar la regulación e implementación de las Casas de acogida y Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia, determinando la importancia de su atención según lo establecido en Ley N° 348.

Se trata de un estudio descriptivo en el que se emplearon los métodos teóricos: histórico-lógico, sistémico, analítico – sintético e inductivo – deductivo; las técnicas de investigación empleadas fueron la comparación legislativa y la revisión documental. Esta Monografía en opción al Diplomado en Género y Diversidad, fue desarrollada en dos capítulos:

En el Primer Capítulo, se describen los aspectos históricos, fundamentos teóricos, y los principales conceptos relacionados con el tema de la investigación. Además, se analiza el marco normativo internacional y nacional, y se contextualiza la problemática abordada.

En el Segundo Capítulo, se presenta la información y datos obtenidos, el análisis y la discusión, con lo que se consigue analizar la regulación e implementación de las Casas de acogida y Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia, según lo establecido en Ley N° 348.

Finalmente se elaboran las conclusiones de acuerdo a los objetivos de la presente investigación, y también se realizan las recomendaciones pertinentes de la investigación efectuada.

INTRODUCCIÓN

La violencia en razón de género está presente en todas las esferas sociales, en el ámbito público y privado, por lo que es reconocida como una problemática de carácter estructural y que vulnera los Derechos Humanos de las víctimas. Ante esta situación, diferentes Convenciones y Declaraciones a nivel internacional, establecen acuerdos que los gobiernos se comprometen a desarrollar para abordar y eliminar la violencia en razón de género.

La presente investigación tiene como propósito: efectuar un estudio normativo sobre las Casas de acogida y Refugio temporal, analizar la información pertinente del contexto y obtener argumentos válidos para plantear cambios y mejoras en el objeto de estudio.

En ese marco, el Gobierno de Bolivia promulgó el 9 de marzo de 2013 la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; esta norma, en su artículo 25 “Casas de Acogida y Refugio Temporal” establece la implementación de medidas y mecanismos, como los espacios físicos que sirven de albergue seguro y de manera temporal para proteger a mujeres, niñas y niños menores víctimas de violencia.

Considerando que Bolivia es uno de los países que presenta altos índices de violencia de género, afectando especialmente a las mujeres de diferentes formas y en distintos grados, sin importar la edad, la orientación sexual, sin distinguir el color, la identidad de género, origen, cultura, educación, raza, ni nacionalidad; en este contexto es importante reconocer a las Casas de acogida y Refugios temporales como espacios de protección, que resguardan su dignidad e integridad física como psicológica y, en casos extremos, hasta su propia vida o la de su familia.

La presente investigación titulada Estudio sobre la regulación e implementación de las Casas de acogida y Refugios temporales para Mujeres Víctimas de Violencia en función de la Ley N° 348, surge porque ya transcurrieron diez años desde la promulgación de esta Ley y sólo seis de las capitales de los nueve departamentos cuentan con estos centros, y en los espacios físicos de las Casas de acogida y Refugios temporales existentes, no se ha realizado el equipamiento necesario, siendo que estos aspectos importantes, entre otros, ya tendrían que ser implementados en estricto cumplimiento de la Ley N° 348.

Por todo lo antes descrito, se considera importante y pertinente realizar un estudio sobre la regulación e implementación de las Casas de acogida y Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia, a partir de lo establecido en Ley N° 348.

1. Antecedentes y Justificación

1.1. Antecedentes

En los siguientes antecedentes mencionamos el artículo del centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas (ONU MUJERES) y se analizó “por qué son importantes los refugios”

Los refugios son componentes cruciales siendo una respuesta integral a las sobrevivientes, según lo establecido en varios acuerdos internacionales, tales como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995, que instó a los países a “*Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes*”.

Los refugios deben asistir a las mujeres que huyen de situaciones de violencia a servirse de los sistemas judiciales, policiales y servicios sociales para acceder a la protección y el apoyo crítico que ofrecen estas instituciones (por ej. facilitar órdenes de alejamiento, acceso a vivienda y otros recursos de salud, financieros y familiares); además de educar a los proveedores sanitarios y letrados, personal del servicio social y de seguridad, entre otros, para que reconozcan la violencia contra la mujer, entiendan sus obligaciones en esta materia, y proporcionen respuestas y derivaciones seguras y apropiadas (ONU mujeres, 2010).

En conclusión, para que se logre dar cumplimiento al propósito de las Casas de acogida y Refugio temporales en función a la Ley N° 348, es necesario contar con los recursos adecuados y tener la capacidad de prestar una amplia gama de servicios de protección, apoyos necesarios para mujeres que han sufrido algún tipo de violencia y así mismo evitar el maltrato en el futuro. Así también contribuir a la concientización y a los cambios sociales como parte de los esfuerzos más amplios para prevenir totalmente la violencia contra las mujeres y las niñas.

1.2. Justificación

El trabajo de investigación se justifica en razón de la importancia de las Casas de acogida y Refugio Temporal que es proteger a las mujeres y los menores de edad que estén a su cargo, de las agresiones físicas, psicológicas o sexuales o intentos de feminicidios de sus agresores.

Su *Relevancia Social*, porque las cifras establecen que se requiere de esfuerzos institucionales sectoriales e intersectoriales del Estado en todos sus niveles, con especial incidencia de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA), que cuentan con el mandato legal y competencial para el cuidado integral de esta población afectada y de la restitución de sus derechos, bajo el DECRETO SUPREMO N° 2145 que establece la ejecución del presupuesto del IDH destinado a la lucha contra la violencia alcanza apenas un promedio del 47% desde la promulgación de la Ley, lo cual es alarmante y llama la atención la baja ejecución presupuestaria y además la reducción del presupuesto en estos últimos dos años.

Al mismo tiempo es un tema de *Actualidad*, porque realizando un análisis crítico-reflexivo sobre los índices de violencia hacia la mujer a nivel nacional se reportaron 51.911 casos en el año 2022 cifra alarmante a comparación de la gestión 2021 que se tuvo 47.213 es decir, con un incremento de 4.698 casos, dentro de estos sucesos el delito más denunciado durante la gestión pasada fue la violencia familiar, con 43.011 casos, se ve la necesidad de enfocar esta temática tan relevante del estudio normativo de las casas de acogida y refugio temporal para las mujeres víctimas que sufren el flagelo de la violencia.

Además, el estudio normativo sobre las Casas de acogida y Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia en función de la Ley 348 se considera *Pertinente* abordarlo dentro del presente diplomado, ya que responde al objeto de estudio del programa. Vale decir, identifica las características, regulación y aplicación de la normativa vigente para el funcionamiento de los espacios físicos basados en la protección integral que se convierten en una alternativa de vida para las mujeres víctimas de violencia que no tienen dónde acudir.

En consecuencia, es importante investigar la regulación e implementación de las Casas de acogida y Refugios temporales para Mujeres Víctimas de Violencia, considerando la relevancia social, actualidad y pertinencia ostentadas en los párrafos anteriores.

Bolivia cuenta con la Ley N°348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien.

Han transcurrido diez años desde la promulgación de la Ley, pero esta no cumple porque en mayo de la gestión 2022 recién se inauguró en Chuquisaca la primera Casa de acogida,

cuando en realidad el Estado tiene la obligación de designar el presupuesto necesario del IDH para brindar ambientes propicios a las víctimas de violencia de género y puedan sentirse seguras, conforme a las recomendaciones de las convenciones internacionales y la Norma Suprema; además de extremar los cuidados y previsiones para proteger y evitar actos que vulneren sus derechos durante la permanencia en estos espacios físicos de acogimiento.

Y el presente estudio responde a la necesidad de examinar el cumplimiento de la normativa, las características de la atención y el funcionamiento de las Casas de acogida y Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia, considerando que el Estado Plurinacional de Bolivia asumió como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres.

2. Diseño Metodológico

2.1. Tipo de investigación

La investigación del presente trabajo es de naturaleza puramente teórica ya que tiene el objetivo de obtener información de diferente naturaleza, aunque estos conocimientos no son aplicados, ya que solamente son para tener conocimientos generales del tema a investigar.

2.2. Métodos de investigación

“Los métodos de investigación pueden valorarse como un conjunto de procedimientos ordenados que permiten orientar la agudeza de la mente para descubrir y explicar una verdad. Su utilidad consiste en que tienden al orden para convertir un tema en un problema de investigación y llevar a cabo la aprehensión de la realidad”. (Hintelholher, 2013)

Para alcanzar los objetivos planteados en el trabajo de investigación, se emplearon métodos que sirvieron de guía y las técnicas para la obtención de información útil, con los métodos siguientes:

2.2.1. Método histórico lógico

“El Método histórico de investigación puede aplicarse no solo a la disciplina que generalmente se denomina historia, sino que también es posible emplearlo para garantizar el significado y fiabilidad de los hechos pasados en las ciencias naturales y básicas, la medicina, derecho o cualquier otra disciplina científica, el método histórico nos ayudará establecer las relaciones existentes entre los hechos acontecidos en el desarrollo de estas ciencias”. (Rivero, 2008)

En esta investigación se recolectó y analizó los antecedentes sobre violencia y las Casas de acogida.

2.2.2. Método Sistemático

Se ocupa de ordenar los conocimientos agrupándolos en sistemas coherentes. (Dzul Escamilla , 2013)

En esta investigación se agrupó la normativa Jurídica que sanciona la violencia hacia las mujeres y que presenten una sanción punitiva.

2.2.3. Método Documental

“La investigación documental es, como su nombre indica, aquella que se realiza a partir de la información hallada en documentos de cualquier especie, como fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas”. (Vivero, 2018)

Mediante este método, se realizó la búsqueda de información en la normativa nacional como en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley 348, Decreto Supremo 2145 etc. que se plasma en el marco teórico.

2.3. Técnicas de investigación jurídica

2.3.1. Revisión documental:

Es una técnica de observación complementaria, en el caso de un registro de acciones y programas. La revisión documental permite hacer una idea del desarrollo y las características de los procesos y también la información que se confirma o se pone en duda. (Mendez, 2010)

Esta técnica ayudo a la observación documental de la normativa nacional e internacional sobre la violencia y las Casas de acogida.

2.3.2. Legislación comparada

La legislación comparada es la comparación entre normas presentes en ordenamientos jurídicos distintos. La expresión legislación comparada es sinónimo de Derecho comparado. (Derecho, 2023)

Con este método se analizó el tratamiento de la violencia contra la mujer y las casas de acogida en otros países.

a) Recolección de datos

La recolección de datos se efectúa mediante la aplicación de los instrumentos diseñados en la metodología, utilizando una gran diversidad de métodos, técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el investigador para desarrollar los sistemas de información, como la observación, la entrevista, la encuesta, los cuestionarios, los test, la recopilación documental, la observación, el diagrama de flujo, el diccionario de datos y otros. (Behar-Rivero, 2008).

Para la recopilación de datos se realizó lectura y análisis de las fuentes seleccionadas. Los datos recopilados fueron analizados para identificar los índices de violencia hacia las mujeres.

b) Análisis documental Registro de páginas electrónicas.

“Así, a través de internet se puede revisar y analizar gran cantidad de información que ha sido digitalizada y almacenada en las distintas bases electrónicas de datos. Los motores de búsquedas dirigen hacia distintos sitios donde se puede localizar esta información.” (Lifeder, 2020)

Con este instrumento, se recopiló información digitalizada y almacenada en las distintas bases electrónicas de datos de bibliotecas electrónicas, revistas electrónicas, etc. El motor de búsqueda fue la página de Google y Google académico, que contenía la descripción detallada del contenido de la página y la dirección de acceso.

3. Formulación del problema

¿De qué manera se regulan e implementan las Casas de acogida y Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia, considerando la importancia de su atención según lo establecido en Ley N°348?

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Analizar la regulación e implementación de las Casas de acogida y Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia, determinando la importancia de su atención según lo establecido en Ley N° 348.

4.2. Objetivos Específicos

- Explorar las principales referencias históricas de las casas de acogida y refugios, los aspectos teóricos sobre la lucha contra la violencia de género y los conceptos relacionados con el tema de investigación.
- Describir el marco normativo internacional y nacional vigente contra la violencia hacia las mujeres y la regulación de las Casas de acogida y Refugios temporales para víctimas de violencia de género.
- Analizar, mediante la comparación legislativa y revisión documental, la regulación, las características de la atención, y la implementación al presente de las Casas de acogida y Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia en Bolivia, a partir de establecido por la Ley N° 348
- Elaborar las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación jurídica.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL

1. DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

2. Situación de Violencia. Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.

3. Lenguaje no Sexista. Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.

4. Presupuestos Sensibles a Género. Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política.

5. Identidad Cultural. Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia.

6. Agresor o Agresora. Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.

7. Integridad Sexual. Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual. (Ley348, 2018)

ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

- 1. Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
- 2. Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
- 3. Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
- 4. Violencia Mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
- 5. Violencia Simbólica y/o Encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- 6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
- 7. Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
- 8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.
- 9. Violencia en Servicios de Salud.** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y

a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres. (Ley348, 2018)

1.1. Violencia.

Es una acción ejercida por una o varias personas a la que se somete de manera intencional al maltrato presión y manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas. Constitución acción

u omisión, abierta o encubierta, que causa la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer. (COSUDE, 2017)

1.2. Violencia contra la mujer.

Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (COSUDE, 2017)

1.3. Violencia de Género.

Comprende una categoría teórica, surgida desde estudios feministas que alude a la construcción social que se hace sobre hombres y mujeres a la particular posición de subordinación que tienen las mujeres en relación de género. (COSUDE, 2017)

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.

1.4. La conducta típica.

Es la acción u omisión que realiza el sujeto activo y que constituye el núcleo del delito. Por ejemplo, en el tipo penal de aborto forzado la conducta típica es “causar el aborto” mediante violencia física, psicológica o sexual.

Los bienes jurídicos protegidos por la ley, es decir los valores o bienes que son afectados cuando se configura una figura delictiva, así la Ley N° 348 protege la vida, la integridad, la libertad sexual, la familia y la función pública.

El sujeto activo del delito, se denomina sujeto activo a aquella persona que comete el delito, desde la perspectiva de la Ley N° 348, es la persona agresora.

El sujeto pasivo del delito, es la persona sobre la que recae la acción delictiva o sus consecuencias. Desde la perspectiva de la Ley N° 348 es la víctima de hechos de violencia o la persona agredida. (COSUDE, 2017)

1.5. Las circunstancias agravantes.

Son los hechos o situaciones que agravan la responsabilidad del sujeto activo, por lo que determinan un aumento de la pena correspondiente al delito.

Por ejemplo, en los delitos tipificados en la Ley N° 348 una agravante está referida a la edad de la víctima, si la víctima del delito es niña, niño o adolescente la sanción se agrava disponiendo mayor tiempo de privación de libertad. (COSUDE, 2017)

1.6. Las sanciones penales.

Están referidas a las penas que se imponen al responsable de cometer un delito, por ejemplo, la Ley N° 348 establece como sanción penal, de acuerdo al delito cometido, la privación de libertad, la reclusión, los trabajos comunitarios, la inhabilitación temporal para el ejercicio de la función pública y el pago de días multa. (COSUDE, 2017)

1.7. Delitos contemplados en la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013.

La Ley N° 348 contempla delitos específicos de violencia contra las mujeres es decir que solo tiene por víctimas a las mujeres, pero también modifica y crea otros delitos que pueden tener tanto a una mujer como a un hombre por víctima pero que han incluido aspectos que permiten sancionar formas frecuentes de violencia contra las mujeres y eliminar aspectos discriminatorios que deben valorarse de acuerdo al contexto.

1.8. Delitos que tienen como víctima SOLAMENTE a mujeres (art.5)

Feminicidio, aborto forzado, violencia económica, violencia patrimonial, sustracción de utilidades de actividades económicas e incumplimiento de deberes de protección. (COSUDE, 2017)

1.9. Delitos que tiene como víctima a personas de ambos sexos (art.17)

Homicidio por emoción violenta, homicidio suicidio, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves, agravantes de lesiones, violencia familiar o doméstica, violación, violación de infante, niña, niño o adolescentes, abuso sexual, agravantes delitos sexuales, rapto, esterilización forzada, actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales, acoso sexual y sustracción de menores o incapaces.

Otro aspecto a considerar a tiempo de analizar un hecho de violencia es la calidad del agresor, en ese sentido, cabe señalar que la Ley N° 348 aborda la violencia de género contra las mujeres, en consecuencia, se refiere a la violencia ejercida por hombres contra mujeres, por la mayor incidencia y gravedad de la misma, siendo éste el problema que trata de enfrentar la norma. Sin embargo, la Ley en algunos casos es aplicable, independientemente, del sexo del agresor o la víctima. (COSUDE, 2017)

La ley 348 sanciona formas frecuentes de violencia contra las mujeres, como la violencia patrimonial, donde considera la calidad del agresor al hombre, por la mayor incidencia y gravedad.

1.10. Conducta del agresor.

Por su parte, la conducta se presenta cuando el agresor (cónyuge, conviviente o pareja) afecta la supervivencia económica de la víctima y se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar la economía de la familia, sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. En ese sentido, el hecho en sí, se presenta cuando, sin razón y con toda la intención de afectar o mantener el control sobre la víctima, afecta su equilibrio económico mediante limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, es decir el dinero que obtiene por un trabajo, o cuando deja de aportar el dinero necesario para la manutención de sus hijos e hijas, etc.

La violencia económica al ser tanto acciones u omisiones que dañan la economía y el patrimonio de las mujeres, como no debería considerarse, como algo inofensivo ya que daña los medios de subsistencia de las mujeres e incluso de sus hijos o hijas. Lo que llama la atención es que en muchos casos este tipo de violencia pasa desapercibida e incluso se considera como normal creer que los recursos del hogar deben ser administrados sólo por los hombres.

De la misma manera, este tipo de violencia se manifiesta cuando el hombre es el dueño absoluto del patrimonio, es decir, que las casas, autos, y cualquier artículo están a nombre de él, dejando a la mujer en la total situación de vulnerabilidad respecto a los que también son sus bienes. (COSUDE, 2017)

La conducta del agresor se manifiesta cuando tiene la intención de controlar a la víctima y daña su economía y en otros casos cuando el hombre es dueño absoluto del patrimonio.

1.11. Delitos contra la familia

Comprende el delito de violencia familiar doméstica, independientemente del sexo o edad de la víctima o el agresor, y el delito de sustracción de un menor o incapaz cuando sea cometido por cualquiera de los progenitores, así como cuando estos delitos sean cometidos en concurso con otros delitos previstos en la Ley N° 348. (SIPPASE, 2015)

1.12. Casas de Acogida.

Son espacios que sirven de albergue seguro de manera temporal a las mujeres, niñas y niños menores víctimas de violencia contra la mujer. Están al servicio de las mujeres, que no cuentan con una red familiar ni social que les pueda brindar apoyo en el momento de peligro o amenaza de agresión o incluso de muerte. El ingreso a ellas es voluntario y las mujeres que ingresan pueden dejarlas en el momento que lo definan. (SIPPASE, 2015)

1.13. Refugios Temporales

Son espacios que podrán recibir a mujeres en situación de violencia que necesiten permanencia transitoria por la violencia de que son víctimas, por un tiempo máximo de 24 horas. Se recurre al Refugio Temporal porque la agresión sucede en altas horas de la noche o se dan otros factores que imposibilita que la mujer víctima de violencia pueda acceder al domicilio de familiares o amistades que puedan brindarle apoyo. Los Refugios Temporales son espacios de protección y emergencia para evitar que continúe la violencia o se incremente generando incluso delitos más graves, como el feminicidio. (SIPPASE, 2015)

2. MARCO CONTEXTUAL

2.1. Normativa Internacional

2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Artículo 1. – Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. – Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

2.1.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York 18 diciembre de 1979, también conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, fue ratificada por Bolivia mediante Ley N.º 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989. Depósito del instrumento de ratificación el 8 de junio de 1990. A). Enmienda al artículo 20 parágrafo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York 22 diciembre de 1995.

2.1.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York 10 diciembre de 1999. Ratificado por Bolivia mediante Ley N.º 2103 promulgada el 20 de junio de 2000. Depósito del instrumento de ratificación el 27 de septiembre de 2000.

2.1.4. Recomendación General No. 19 de la CEDAW del 29 de enero de 1992, donde la temática priorizada es el tratamiento de la violencia en todos sus ámbitos, así como la designación de mecanismos y medidas positivas de los estados para su erradicación.

2.1.5. Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York 20 noviembre de 1989. Ratificada por Bolivia mediante Ley N.º 1152 promulgada el 14 de mayo de 1990.

Depósito del instrumento de ratificación el 26 de junio de 1990. 13^a. Enmienda al artículo 43(2) de la Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York 12 diciembre de 1995.

2.1.6. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados, Nueva York 25 mayo de 2000.

Ratificado por Bolivia mediante Ley N.º 2827 promulgada el 3 de septiembre de 2004.

2.1.7. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la pornografía, Nueva York 25 mayo de 2000.

Ratificado por Bolivia mediante Ley N.º 2367 promulgada el 7 de mayo de 2002. Depósito del instrumento de ratificación el 3 de junio de 2003.

2.1.8. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000.

Ratificada por Bolivia mediante Ley N.º 3107 promulgada el 2 de agosto de 2005. Depósito del instrumento de ratificación el 10 de octubre de 2005. Declaraciones de Bolivia en fecha 18 de mayo de 2006 respecto de los artículos 5 6, 8 y 23 de la Convención. Notificaciones de Bolivia en fecha 18 de mayo de 2006 respecto de los artículos 16.5, 18.13 y 18.14 de la Convención.

2.1.9. Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000.

Ratificado por Bolivia mediante Ley N.º 2273 promulgada el 22 de noviembre de 2001. Depósito del instrumento de ratificación el 16 de junio de 2006.

2.2. A nivel regional, en el marco de la Organización de los Estados Americanos:

2.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”,

suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Bolivia se adhiere mediante D.S. N.º 16575 el 13 de junio de 1979, elevado al rango de Ley N.º 1430 promulgada el 11 de febrero de 1993. Depósito del instrumento de adhesión el 19 de julio de 1979.

2.2.2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”,

suscrito en San Salvador, Brasil el 17 de noviembre de 1988. Ratificado por Bolivia mediante Ley N.º 3293 promulgada el 12 de diciembre de 2005. Depósito del instrumento de ratificación el 5 de octubre de 2006.

- 2.2.3. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá Colombia el 2 de mayo de 1948.** Ratificada por Bolivia mediante Ley N.º 2011 promulgada el 12 de septiembre de 1999. Depósito del instrumento de ratificación el 16 de noviembre de 2001.
- 2.2.4. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá Colombia el 2 de mayo de 1948.** Ratificada por Bolivia mediante Ley N.º 2012 promulgada el 17 de septiembre de 1999. Depósito del instrumento de ratificación el 16 de noviembre de 2001.
- 2.2.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.** Ratificada por Bolivia mediante Ley N.º 1599 promulgada el 18 de octubre de 1994. Depósito del instrumento de ratificación el 5 de diciembre de 1994. La implementación efectiva de la Convención requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres. En octubre del 2015 el MESECVI realizará seguimiento al Estado Boliviano y sus avances, particularmente, en materia de violencia.
- 2.2.6. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.** Ratificada por Bolivia mediante Ley N.º 1695 promulgada el 12 de julio de 1996. Depósito del instrumento de ratificación el 5 de mayo de 1999.
- 2.2.7. Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Ley 3454 de 27 de julio de 2006.**
- 2.2.7.1. Conferencia Mundial sobre la Mujer** que en su plataforma de acción denominada Beijing (1995) cumplió en el 2015, 20 años de existencia, siendo su principal rol el de realizar seguimiento y vigilancia del avance de los estados en materia de derechos de las mujeres. Una de las prioridades ha sido el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que reemplazan a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) promovidos por las Naciones Unidas. Este es un instrumento que guiará el pacto entre los países para la inversión de recursos financieros, pero también técnicos. El objetivo No.

5 es el enunciado directamente para el empoderamiento de las mujeres y éste dice: “Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”.

2.2.7.2. Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos

Es un documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), República Dominicana julio 2008. Las Guías de Santiago, recomiendan que debe extremarse el cuidado para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en cualesquiera dependencias a la espera de una práctica de cualquier actuación.

La investigación no debe alterar la seguridad de la víctima y, a lo largo de la misma debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que el proceso, en su desarrollo, se convierta en causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos.

2.3. Normativa Nacional

2.3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado, dentro del Título Segundo Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Primero disposiciones generales, el artículo 13.I establece que los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. En el párrafo IV del artículo 13, señala que: los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

El Capítulo Segundo de Derechos Fundamentales en su artículo 15, menciona que:

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

2.3.2. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley 348 de 9 de marzo de 2013.

Esta norma en su Título I de Disposiciones Generales, Capítulo Único del Marco Constitucional, determina lo siguiente:

Artículo 1. (Marco Constitucional).

La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

Artículo 2. (Objeto y Finalidad).

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 3. (Prioridad Nacional).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

Artículo 4. (Principios y Valores), se establece los principios y valores que rigen la Ley. De los cuales se destacan los principios señalados en el numeral 13 del artículo 4, **Atención Diferenciada**. Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos; y, el del numeral 14, **Especialidad**. En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres,

las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz.

En el Título II, Políticas Públicas e Institucionalidad, Capítulo Primero Políticas Públicas, cabe destacar los siguientes artículos:

Artículo 8. (Políticas Públicas).

Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

Artículo 9. (Aplicación).

Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.
5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Capítulo II Atención a mujeres en situación de violencia en su artículo 24. (Servicios de atención integral) establece:

- I. Las universidades y centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral. Las universidades y centros de formación incluirán programas académicos adecuados para lograr estos propósitos.
- II. Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La

atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud.

III. Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo.

IV. Los Servicios de Atención Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que, desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia.

V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a revictimización.

Realizando el respectivo estudio normativo sobre la Ley N° 348 referente a las Casas de acogida y Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia, se puede observar que la misma se encuentra descrita de forma clara y precisa, pero la problemática abarca en la aplicación correcta y real de dicha Ley.

Artículo 25. (Casas de Acogida y refugio temporal).

Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.

Artículo 26. (Servicios).

I. Las Casas de Acogida y Refugio Temporal prestarán a las mujeres los siguientes servicios de acuerdo a las necesidades y la evaluación permanente:

1. Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo.
2. Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo.
3. Coordinar con los servicios de atención y los centros de salud pública y privada, la atención médica de las mujeres y sus familiares en situación de violencia.

4. Aplicar la política nacional y la política local que hubiera adoptado la entidad territorial autónoma correspondiente, en coordinación con el Ente Rector y las organizaciones e instituciones de mujeres.

5. Proporcionar a las mujeres la atención interdisciplinaria necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública, social y privada.

6. Dar información a las mujeres sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para su restablecimiento y cualquier tema de su interés, vinculado a su situación.

II. Asimismo, estas Casas de Acogidas y Refugio Temporal prestarán a las mujeres y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

1. Hospedaje y alimentación.

2. Programas reeducativos integrales para promover cambios de actitudes y valores para su integración gradual y participación plena en la vida social y privada, que le permita independencia respecto al agresor.

3. Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el desempeño de una actividad laboral o productiva.

4. Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo, en caso de que lo soliciten.

III. La autoridad a cargo de cada casa podrá coordinar la atención privada de cualquiera de los servicios mencionados.

Artículo 27. (Reserva).

Las Casas de Acogida y Refugio Temporal se constituyen en refugio seguro para las mujeres en situación de violencia, por tanto, su localización no podrá ser revelada, salvo a personas autorizadas para acudir a ellos. Se garantizará el anonimato y privacidad de las mujeres acogidas.

Artículo 28. (Permanencia).

Las mujeres que recurren a las Casas de Acogida y Refugio Temporal no podrán permanecer en ellas más de tres meses, a menos que por la gravedad de la violencia sufrida o debido a condiciones especiales que así lo justifiquen por persistir su inestabilidad física, psicológica o una situación de riesgo, se requiera prolongar este tiempo. En este caso excepcional, previa evaluación conjunta del personal interdisciplinario conformado al menos por el personal médico, psicológico y jurídico asignado por los servicios de atención a la Casa de Acogida, podrá determinarse la permanencia de la mujer hasta su completo restablecimiento.

2.3.3. Decreto Supremo 2145 del Reglamento de la Ley N.º 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”

De acuerdo a este Reglamento, se toman en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 12.- (Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH).

Se autoriza a las entidades territoriales autónomas el uso de recursos provenientes del IDH, asignados a seguridad ciudadana en el marco de la Ley N.º 264, de 31 de julio de 2012, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 13.- (Uso de Recursos).

Los gobiernos autónomos departamentales, utilizarán el treinta por ciento (30%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la construcción y equipamiento de las casas de acogida y refugios temporales, para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, durante la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo.

II. A partir del segundo año, los Gobiernos Autónomos Departamentales, utilizarán el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para mantenimiento y atención en las casas de acogida y refugio temporal para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

III. Del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo, los Gobiernos Autónomos Municipales, utilizarán para los Servicios Legales Integrales Municipales, el veinticinco por ciento (25%) aquellos con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes, y treinta por ciento (30%) los que tengan una población menor a cincuenta mil (50.000) habitantes, a objeto de financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

IV. A partir del segundo año, los gobiernos autónomos municipales utilizarán el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales Municipales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento. V. Del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas, la Policía Boliviana solicitará a éstas como mínimo el cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV y cumplir con las funciones establecidas en la Ley N° 348.

Artículo 14.- (Otros Recursos).

Los recursos señalados en el Artículo precedente serán adicionales a lo establecido en la Ley N.º 348.

Artículo 20.- (Casas de Acogida y Refugio Temporal).

La remisión a una Casa de Acogida y Refugio Temporal de una mujer en situación de violencia, podrá ser adoptada por los promotores de la denuncia, operadores, administradores de justicia y organizaciones de la sociedad civil que trabajen atendiendo a mujeres en situación de violencia.

II. El personal de las Casas de Acogida y Refugio Temporal, no podrán tener ningún contacto con el agresor o con familiares del mismo, ni podrán promover bajo ningún concepto la conciliación de éste con la mujer en situación de violencia.

III. Los refugios temporales públicos recibirán a mujeres en situación de violencia que requieran permanencia transitoria que no amerite su ingreso a una casa de acogida.

2.3.4. Guía de gestión de Casas de acogida y Refugio temporal

Es documento de trabajo elaborado por el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la violencia en razón de género SIPPASE, del Ministerio de Justicia (2015), es una guía básica para la gestión de las Casas de Acogida y Refugios temporales en todo el territorio nacional, que consta de seis capítulos, los cuales se describen a continuación:

En el **Capítulo I**, se define qué son las Casas de acogida y los Refugios temporales; su finalidad y el alcance de los servicios que prestan estos centros. Seguidamente, se menciona sobre la gratuidad que tienen los servicios de las Casas de Acogida y de los Refugios temporales. Y en la parte final de este capítulo, se instituye la confidencialidad de la ubicación de la casa de acogida o refugio temporal, como la seguridad que deben tener las Casas de acogida y los Refugios temporales.

En este documento se caracteriza a los Refugios Temporales como espacios para recibir a mujeres en situación de violencia que necesiten permanencia transitoria y por un tiempo máximo de 24 horas. Son espacios de protección y emergencia, cuando la agresión sucede en horas de la noche y la víctima no puede acudir a sus familiares o amistades, para evitar que continúe la violencia o se incremente, generando incluso delitos más graves, como el feminicidio.

En el **Capítulo II**, se establece qué instancias pueden derivar víctimas de violencia en razón de género a un refugio temporal, cuáles son las instituciones que tienen la obligación de dar refugio temporal. Por último, señala las condiciones para que la víctima de violencia de género abandone un Refugio temporal.

Las instancias que pueden derivar a la víctima a un Refugio Temporal son el SLIM, la FELCV u otra institución promotora de denuncia a la que acuda la víctima. La institución debe valorar el

riesgo y ofrecer refugio, lo solicite o no la víctima. El refugio también alcanza a sus hijas/os y otras personas bajo su dependencia que se encuentren en condición de riesgo.

Las instituciones obligadas a brindar Refugio temporal, son el SLIM, la FELCV, las DNA, y el SEPDAVI; dichas instituciones deben tener espacios habilitados para acoger a estas víctimas, sean propios de la institución o tener la coordinación para derivar a una entidad que lo tenga.

En el **Capítulo III** se organizan los procedimientos de las Casas de acogida y Comunitaria. En primer lugar, delimita qué instancias pueden derivar víctimas a una Casa de acogida, qué personas son beneficiarias del servicio de la Casa de acogida, y quiénes no pueden ser beneficiarias de las mismas. Seguidamente, se indican las reglas para el ingreso de la/s víctima/s de violencia de género a una casa de acogida, se detallan los procedimientos que debe realizar el personal técnico capacitado a la llegada de la usuaria.

A continuación, se describe la Etapa de Valoración a la víctima de acuerdo a la acción de las instituciones protectoras. Luego, dispone la Contención a las víctimas como la acción profesional para disminuir los niveles de ansiedad y angustia de las personas afectadas.

Posteriormente, se establece por cuánto tiempo se lleva a cabo la acogida y cuándo concluye el servicio, considerando el carácter temporal y voluntario de la permanencia de la/s víctima/s en las Casas de acogida. Esta guía de gestión también establece que el equipo multidisciplinario de la Casa de Acogida realizará el seguimiento a la víctima posterior a su egreso, mediante llamadas periódicas durante los seis meses siguientes.

Y en cuanto a las Casas comunitarias, señala que, en el área rural, las mujeres organizadas pueden pedir a su Gobierno Municipal que se habilite una infraestructura, donde se realizarán tareas de orientación, prevención, detección de casos de violencia y, al igual que las Casas de Acogida, son espacios para albergar a mujeres en situación de violencia.

En el **Capítulo IV**, se describen los servicios de las *Casas de Acogida*, como son: a) Atención psicológica y social, b) Reinserción laboral, c) Atención legal, y d) Atención en salud.

Posteriormente, en el **Capítulo V** se fijan normas para el Personal de las Casas de acogida y de los Refugios temporales, precisando los Principios que rigen el trabajo de las y los funcionarios. En cuanto al Personal, estos centros tendrán como personal mínimo una responsable de la Casa y una psicóloga. Establece la calificación del personal con la exigencia de un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes a las personas que trabajen en las Casas de Acogida y Refugios. A la vez, señala las prohibiciones en el trabajo del personal. Y también se indican algunos criterios para el Reclutamiento y recomendaciones para la permanencia de profesionales calificados en dichos centros.

Finalmente, el **Capítulo VI** de la guía señala que la implementación y financiamiento de las Casas de acogida y Refugio temporal está a cargo de los Gobierno Autónomos Departamentales con recursos provenientes del IDH de seguridad ciudadana. Por último, se plantean las directrices para la administración de dichos centros, según las necesidades y sostenibilidad financiera.

CAPITULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

La información corresponde a la fase de ejecución de la investigación y se desarrolla después del Marco Teórico, para conocer el estado o características del fenómeno u objeto de estudio del problema de investigación. Es decir, “conocer a través de” los hechos o situación.

El presente trabajo fue analizar la regulación, el actual funcionamiento y las características de la atención de las Casas de acogida y Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia, a partir de establecido por la Ley N°348.

1. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Se aplicó esta técnica para analizar la implementación de las Casas de acogida y Refugios temporales y las características de la atención que actualmente brindan a las mujeres víctimas de violencia de género, a partir de establecido en la Ley N° 348.

1.1. Análisis de la Revisión Documental N° 1 “Observaciones y Recomendaciones de mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Estado Plurinacional de Bolivia para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia por razón de género contra las mujeres 2019 – 2022”

Bolivia fue evaluada en el periodo 2019 – 2022, por 5 importantes mecanismos de Derechos Humanos de la ONU, como ser: Comité de Derechos Humanos (CCPR), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Comité contra la Tortura (CAT), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Examen Periódico Universal (EPU).

Los motivos de preocupación planteados fueron los siguientes:

1. La ausencia de tribunales especializados dedicados exclusivamente al examen de casos de violencia de género contra la mujer.
2. La falta de coordinación entre las instancias involucradas en la atención de casos de violencia basada en género.
3. Los limitados servicios de apoyo a sobrevivientes de violencia de género, incluyendo la falta de apoyo psicosocial, asistencia legal, albergues adecuados y la falta de recursos de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM).

1.2. Observaciones relacionadas con las Casas de acogida y Refugios temporales

De los aspectos críticos observados por los organismos evaluadores, dos van directamente relacionados con las Casas de acogida y Refugios temporales, como ser:

- Las limitaciones en los servicios a las víctimas de violencia de género, la falta de apoyo psicosocial, asistencia legal, *albergues adecuados y la falta de recursos de los SLIM.*
- *La falta de ejecución de las órdenes de protección a víctimas de violencia de género.*

1.3. Recomendaciones relacionadas con las Casas de acogida y Refugios temporales

De acuerdo a los aspectos críticos, los organismos realizaron 5 grandes recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia, de las cuales, las siguientes tres recomendaciones tienen relación con las Casas de acogida y Refugios temporales:

1.3.1. Fortalecimiento de los servicios de atención: asignación de recursos financieros, técnicos y humanos para la prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres. Así mismo, el fortalecimiento de la Ley 348 y la capacidad de los servicios de atención de las mujeres en situación de violencia, en especial, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado.

1.3.2. Protección a Víctimas: se insta al Estado Boliviano garantizar el otorgamiento, cumplimiento y control oportunos y efectivos de las órdenes de protección, cuando corresponda las órdenes de expulsión, en caso de violencia intrafamiliar, y se impongan sanciones por incumplimiento de dichas órdenes.

1.3.3. Atención Integral a las Víctimas: Este aspecto generó una severa llamada de atención al Estado boliviano por la falta de coordinación entre las instancias involucradas en la atención de casos de violencia basada en género, por lo que se hace énfasis en que se garantice a las víctimas de violencia de género el tratamiento médico, incluidos certificados de exámenes médicos gratuitos, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y refugios, en particular en las zonas rurales, vale decir, garantizar la pronta y adecuada asistencia a las víctimas, así como los medios para su protección en Bolivia.

1.4. Análisis de la Revisión Documental N° 2: Sistematización de Programas Radiales “Rumbo a la Modificación de la Ley 348”

La Comunidad de Derechos Humanos con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas ha desarrollado programas radiales, cuya sistematización fue denominada: Rumbo a la Modificación de la Ley 348: Balances sobre la Implementación de la Ley y desafíos para el

fortalecimiento de las Políticas y Servicios de Prevención, Atención, Sanción y Reparación (2021).

De acuerdo a la revisión de este documento, en estos programas radiales participaron distintas autoridades involucradas con la atención a las víctimas de violencia de género.

Y de acuerdo al objetivo del diagnóstico, se analizan los datos e información relacionada al Financiamiento de la lucha contra la violencia, la Coordinación interinstitucional, y el Presupuesto para los servicios que prestan las Casas de Acogida y los Refugios temporales.

a) En cuanto al financiamiento de la lucha contra la violencia

Silvia Fernández, Directora Fundación Colectivo Cabildeo, expresó que:

El financiamiento es un tema central porque expresa la real voluntad política de los gobiernos de implementar o no las políticas de lucha contra la violencia y, en este caso cumplir la Ley 348.

Esto determina que el municipio que tiene menos habitantes y tiene mayor condición de pobreza, va a seguir siendo pobre y no va a poder salir adelante. Entonces no le podemos pedir a ese gobierno municipal que invierta más, y estamos hablando de 69 municipios realmente pequeños y de 156 municipios de categoría B con más grandes de 15.000 habitantes.

Una cosa que me ha sorprendido en los últimos análisis que estoy haciendo, es que el año 2013, cuando hicimos el costeo, había 204 SLIM en el país, hoy tenemos 117, en vez de avanzar en la institucionalidad de la atención a la violencia, se ha retrocedido. (2021, pp. 30-31)

Esta Directora también expresa que:

Si la violencia fuera parte de la Política de Protección Social, se podría pensar, por ejemplo, en acciones como las que se desarrollan en otros países, como las transferencias público privadas, así en efectivo, a mujeres en situación de violencia, que no pueden llegar a las casas de acogida o en casos en que las casas de acogida sean insuficientes, se puede pensar en diferentes formas de abordar el tema desde la protección social. (2021, p. 34).

b) En cuanto a la Coordinación interinstitucional

La Responsable del SLIM del Gobierno Municipal de El Alto, Paola Gutiérrez Averanga, manifestó lo siguiente:

Desde que estamos trabajando en coordinación con la ciudad de El Alto, hemos visto de cerca que las compañeras tienen que recorrer distancias muy largas para poder acceder a la justicia y poder hacer una denuncia. Por darte un ejemplo, la FELCV está en la ceja de El Alto, el Ministerio público está en el cruce a Viacha, que más o menos son unas 30 cuadras o más de distancia; el IDIF, donde se saca un informe forense, está en otra zona de la ciudad de El Alto. Prácticamente a una compañera le dura de tres a cuatro horas solamente hacer su denuncia y tener su informe médico forense. (2021, p. 13)

c) Y en relación al Presupuesto para los servicios

La Directora General Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, Wendy Pérez, declaró lo siguiente:

El tema de presupuestos es un problema que se ha suscitado bastante, creo que es muy importante que estos servicios estén en un solo lugar, ahora lo que también ha estado pasando es que muchas de estas instancias no tienen un presupuesto que sea lo más óptimo pero a pesar de eso tampoco han estado presupuestando lo que debería corresponder para estos problemas, entonces no se están optimizando los recursos ni están ejecutando los presupuestos como debería ser, ni donde deberían priorizar, no se tienen los recursos suficientes, tampoco se están ejecutando adecuadamente. A muchas autoridades no les ha interesado poner énfasis en estos presupuestos. (2021, p. 14).

Con esta importante revisión documental se identifican de manera objetiva estas debilidades, entre otras, que son reconocidas por los mismos actores y representantes de estas instituciones que brindan atención a las víctimas de violencia de género.

- Los derechos de la mujer han sido el tema central de una serie de instrumentos internacionales que han generado importantes compromisos políticos en favor de la igualdad y los derechos humanos de la mujer. En consecuencia, los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia de género y de toda acción u omisión que degrade la condición humana, que cause muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

- Por este motivo, las Casas de Acogida o Refugios temporales en Bolivia. tienen como fin último aportar a que se cumplan los mandatos de la Ley 348, de la Constitución Política y de las convenciones internacionales para que se realicen todas las acciones que restituyan los derechos de las víctimas de violencia de género.
- Con la Revisión Documental de las Observaciones y Recomendaciones de mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Estado de Bolivia, se evidencia la necesidad de reforzar los servicios de atención: asignación de recursos financieros, técnicos y humanos para la prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres.
- Los mecanismos observaron la falta de coordinación entre las instituciones involucradas en la atención a víctimas de la violencia de género, por lo cual se pide al Estado boliviano garantizar el tratamiento médico, los certificados médicos gratuitos, prestar apoyo psicológico, asistencia jurídica y refugios, en particular en las zonas rurales, es decir, garantizar la pronta y adecuada asistencia a estas víctimas.
- Y con la revisión documental de los Balances sobre la Implementación de la Ley y desafíos para el fortalecimiento de las Políticas y Servicios de Prevención, Atención, Sanción y Reparación (2021), también se evidencian los problemas con respecto al financiamiento de la lucha contra la violencia, la falta de coordinación interinstitucional y en relación al Presupuesto insuficiente para la prestación de servicios, tales como los de las Casas de acogida y Refugios temporales en nuestro país.
- Siendo que la implementación es un tema bastante complejo de estudiar y considerando la reserva que existe en la divulgación de datos sobre su funcionamiento, tal como lo prevé la misma Ley 348, el presente trabajo, siendo un estudio descriptivo, logró identificar la regulación de dichas normas y toda la información y datos disponibles que muestran que al presente no se ha logrado avanzar de acuerdo a lo previsto por la norma.
- Pese al gran avance que representó la promulgación de la Ley N° 348 y su Reglamento, después de diez años de su aplicación, se identifican varios aspectos que deben ser aclarados, ampliados y mejorados respecto a las Casas de Acogida y Refugios temporales, por lo que, durante estas últimas gestiones, se puso sobre la mesa del diálogo social y político la temática, llamando a todas las organizaciones de la sociedad civil e instituciones ligadas a la atención de las víctimas de violencia de género, para lograr el fortalecimiento de la Ley 348.

2. RESULTADOS DE LA COMPARACIÓN LEGISLATIVA

El objetivo del derecho comparado tiene diversos fines, entre ellos se incluyen las doctrinas, las diversas jurisprudencias de las naciones o regiones geográficas involucradas y los legisladores de cada parte del mundo.

CUADRO DE COMPARACIÓN LEGISLATIVA

ESTADO	MARCO LEGAL	INSTITUCIÓN Y PROPÓSITO DE LAS CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL	FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS
ESPAÑA	<p>Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas</p>	<p>Artículo 12. Centros de Urgencia y Casas de Acogida. Todas las capitales de provincia y los municipios con población superior a 20.000 habitantes contarán con Centros de Urgencia o Casas de Acogida que proporcionarán apoyo inmediato y protección a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas.</p>	<p>Artículo 9. Atención permanente. 1. Con ámbito regional se establecerá un servicio permanente de información, asistencia y asesoramiento para mujeres con dispositivos de alarma de localización inmediata. 2. El Centro de Atención de Urgencias 112 de Castilla-La Mancha desviará las llamadas de los teléfonos específicos de atención a las mujeres que sufren violencia doméstica. Artículo 13. Acceso a la vivienda. 1. Se reconoce un derecho preferente para la adjudicación de viviendas de promoción pública y para las ayudas regionales de acceso a viviendas de protección oficial a las mujeres víctimas de malos</p>

			tratos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. 2. Las mujeres maltratadas que hayan dejado la casa de acogida tendrán derecho a un alojamiento provisional gratuito cuando lo precisen por su situación socio-laboral.
URUGUAY	Ley N° 19580 de violencia hacia las mujeres basada en género.	Capítulo IV – Red de servicios de atención a mujeres en situación de violencia basada en género. - La Red promoverá servicios de respuesta inmediata, atención psicosocial en salud y patrocinio jurídico. Asimismo, la Red promoverá respuestas para la permanencia en el sistema educativo, laboral, habitacional de urgencia y mediano plazo para las mujeres y servicios de socialización para varones que hayan ejercido violencia.	(Servicios de atención). – Los servicios de atención serán gratuitos y se brindarán en todos los departamentos del país. Ofrecerán atención psicosocial, asesoramiento y patrocinio jurídico y estarán integrados con equipos interdisciplinarios especializados. Para atender personas en situación de discapacidad, los servicios coordinarán con el Programa Nacional de Discapacidad a los efectos de contar con personal especializado.
ECUADOR	Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la	23. Red de casas de acogida y centros de atención en nivel	Proporcionar hospedaje y alimentación a las mujeres víctimas de violencia de género y

	violencia de género contra las mujeres	nacional y local: a) Brindar atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia y sus dependientes. Esta atención incluye apoyo psicológico, asesoría y patrocinio legal, acompañamiento social y capacitación para la ruptura del ciclo de la violencia y para la autonomía económica.	sus dependientes a cargo de las casas de acogida; c) Implementar el sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres que actualice permanentemente la Plataforma de referencia y contra referencia; y, d) Elaborar y actualizar protocolos y guías de actuación para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia
BOLIVIA	Ley N° 348 (9 de marzo de 2013) Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.	ARTÍCULO 25. (CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL). Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área	ARTÍCULO 26. (SERVICIOS). 1. Las Casas de Acogida y Refugio Temporal prestarán a las mujeres los siguientes servicios de acuerdo a las necesidades y la evaluación permanente: 1. Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo. 2. Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo. 3. Coordinar con los servicios de atención y los centros

		<p>urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.</p>	<p>de salud pública y privada, la atención médica de las mujeres y sus familiares en situación de violencia. 4. Aplicar la política nacional y la política local que hubiera adoptado la entidad territorial autónoma correspondiente, en coordinación con el Ente Rector y las organizaciones e instituciones de mujeres. 5. Proporcionar a las mujeres la atención interdisciplinaria necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública, social y privada. 6. Dar información a las mujeres sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para su restablecimiento y cualquier tema de su interés, vinculado a su situación. II. Asimismo, estas Casas de Acogidas y Refugio Temporal prestarán a las mujeres y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: 1. Hospedaje y alimentación. 2. Programas reeducativos integrales para promover cambios de actitudes y valores para su</p>
--	--	---	---

			<p>integración gradual y participación plena en la vida social y privada, que le permita independencia respecto al agresor. 3. Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el Pág. 17 de 50 desempeño de una actividad laboral o productiva. 4. Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo, en caso de que lo soliciten. III. La autoridad a cargo de cada casa podrá coordinar la atención privada de cualquiera de los servicios mencionados.</p>
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia (2023)

CAPITULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

1. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS

A lo largo de la historia y en todo el mundo, las mujeres han apoyado los esfuerzos para brindar seguridad a las mujeres y niñas en riesgo de sufrir daño, ya sea a través de instituciones religiosas o apoyo comunitario/familiar. En las últimas cinco décadas en particular, el movimiento de mujeres ha tenido un impacto enorme en la expansión de los refugios y los servicios conexos.

A partir de los años 1960 y 1970 se dio el movimiento de mujeres que se desarrolló en Gran Bretaña y Estados Unidos, el cuál involucró cada vez más mujeres en la lucha contra la violencia y otras cuestiones relacionadas con la desigualdad de género. El primer centro de mujeres bien documentado se creó en Hounslow, Gran Bretaña en 1971; el mismo ofrecía refugio extra oficial a sobrevivientes de violencia doméstica. Durante ese período, se abrieron otros refugios en distintos países y regiones, y la primera línea telefónica de emergencia para violaciones se creó en Washington, D.C., Estados Unidos. Los primeros servicios de refugio atendían:

- ✓ Lesiones físicas;
- ✓ Los aspectos emocionales de la violencia, además de poder dejar una relación;
- ✓ Dificultades para escapar de la violencia y vivir en entornos desconocidos;
- ✓ Niños y niñas que llegaban con sus madres en situaciones de violencia; y
- ✓ Necesidades de servicios jurídicos, sociales y médicos.

Posteriormente en los siguientes años de 1970 y 1980 se avanzó considerablemente en la organización y expansión de los servicios en toda Europa Occidental, América del Norte y Australia, especialmente en el Reino Unido y Estados Unidos.

- ✓ En 1974 se creó la Federación Nacional de Ayuda a las Mujeres (reunía a grupos de Inglaterra, Escocia y Gales) para definir metas con el fin de instalar refugios y servicios para las mujeres que huían de la violencia.
- ✓ Las iniciativas cuyo fin era concienciar al público sobre esta problemática, junto con la elaboración de material impreso (por ej. *Working on Wife Abuse*, 1976, directorio de grupos, proporcionaban a los refugios herramientas para el trabajo y apoyaban el desarrollo de coaliciones en todas las regiones.

- ✓ La intensa labor de recaudación de fondos obtuvo algunos recursos para refugios, tales como el apoyo del gobierno australiano al Elsie Refuge de Sydney en 1975 (Laing, 2000).

Y así fue transcurriendo el tiempo y aproximadamente en los años 1980 y 2000 donde se ve el progreso del número de instalaciones y servicios de refugio para mujeres que sufren maltrato y sus hijos e hijas en todas las regiones, y se está prestando mayor atención a la desigualdad de género en las agendas políticas y de movilización social en todo el mundo. Para comienzos del siglo ya se aceptaba cada vez más que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y un impedimento para la igualdad de género (Secretario General de las Naciones Unidas, 2006).

A la fecha en el año 2000, mejoró el compromiso y la atención dedicada a apoyar a las mujeres y las niñas que sufren violencia y maltrato; muchos países no tienen la cobertura adecuada de casas de acogida y refugios seguros, es así que continúa el trabajo arduo para lograr servicios de refugio, además el surgimiento de varias alianzas y redes nuevas, a nivel nacional, regional y mundial.

Es así que la primera Conferencia Mundial de Refugios para Mujeres tuvo lugar en Alberta, Canadá en 2008 y la subsecuente creación de una Red Mundial de Refugios de Mujeres, con representantes de todas las regiones, en esta conferencia se fortaleció un elemento importante como es la comunicación y el intercambio de conocimientos entre el personal para buscar mejores condiciones.

La Segunda Conferencia Mundial de Refugios de Mujeres, tuvo lugar en febrero de 2012 y destacó la importancia de los refugios y organizaciones de mujeres que proporcionan alojamiento alternativo. A pesar de la ausencia de estadísticas mundiales sobre tales servicios, varios estados han realizado mapeos nacionales de los refugios y servicios conexos.

En América Latina y el Caribe, Ecuador es el país con más refugiados. Hasta febrero de 2021, se registraron 70.452 personas reconocidas como refugiadas. Bajo este antecedente, las mujeres forzadas a salir de su lugar de origen experimentan discriminación, xenofobia y explotación. La violencia basada en género se manifiesta antes, durante y después del proceso migratorio, por lo que representa un continuo en sus vidas; es así que se registra en las siguientes estadísticas como ser 8 de cada 10 mujeres migrantes sufrieron a lo largo de su vida; y siete de cada 10 sufren violencia sexual, 40% incurrida por grupos irregulares armados; y 7% por policías o militares.

Según la Red Nacional de Casas de Acogida, a raíz de la pandemia se reportó un incremento de solicitudes de acogimiento respecto a años anteriores. Desde enero de 2020, la

Casa de la Mujer ha atendido a 71 mujeres y 79 niñas y niños. El 26 de noviembre del año 2014, el Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto inauguró la primera casa de acogida municipal que albergará a partir de la fecha a mujeres víctimas de violencia, quienes, además de tener cobijo y asesoramiento legal, serán capacitadas en ramas técnicas y liderazgo sobre derechos, de igual forma conocerán sobre las leyes que las protegen, derechos y obligaciones ante los hijos, así se formarán como promotoras comunitarias de derechos y visitarán voluntariamente a otras mujeres que están en situación de violencia.

Actualmente, el departamento de Chuquisaca ya cuenta con una moderna “Casa de Acogida Integral de la Mujer – Sucre”, proyectada para la atención de mujeres víctimas de violencia, con las condiciones físico-espaciales para que puedan desarrollar sus actividades, la misma se inauguró en el mes de mayo del año 2022.

Dicha infraestructura cuenta con áreas de recepción, administrativa, apoyo al Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), salón auditorio para talleres, áreas de salud y de capacitación, donde las féminas víctimas de violencia se pueden formar en corte, confección, peluquería, repostería y computación. El actual albergue del Distrito 4 acoge a unas 20 mujeres, y el edificio nuevo tiene capacidad para alrededor de 80 personas.

Prosiguiendo con la investigación, se debe mencionar a la gran autora y reconocida defensora de los derechos humanos, feminista Simone de Beauvoir que nació el 9 de enero de 1908 en París, fue clave para el feminismo desde su obra ‘El Segundo Sexo’, considerada una especie de Biblia en esta materia. Se trata de una escritora, profesora y filósofa que se caracterizó por defender los derechos humanos y es precursora del feminismo tal y como lo conocemos hoy en día. Además, su obra ‘El Segundo Sexo’ se considera como una de las más importantes del feminismo ya que rompió con la vertiente clásica.

En este ensayo, la autora critica la opresión a la que es sometida la mujer por parte del sexo masculino y por cómo está organizada la sociedad. Además, estudia temas como la ‘corrección’ del matrimonio o cómo predomina la visión masculina como la general. Simone mantuvo una relación sentimental con Jean-Paul Sartre, que fue muy controvertida en la época. Ambos decidieron no casarse y no tener hijos, además de mantener relaciones abiertas con terceras personas. La propia de Beauvoir calificó de éxito total esta relación.

Estas son algunas de sus citas más destacadas:

- *“El problema de la mujer siempre ha sido un problema de hombres”*
- *“El opresor no sería tan fuerte si no tuviese cómplices entre los propios oprimidos”*
- *“Conocerse a sí mismo no es garantía de felicidad, pero está del lado de la felicidad y puede darnos el coraje para luchar por ella”*
- *“El día que una mujer pueda no amar con su debilidad sino con su fuerza, no escapar de sí misma sino encontrarse, no humillarse sino afirmarse, ese día el amor será para ella, como para el hombre, fuente de vida y no un peligro mortal”*
- *“El feminismo es una forma de vivir individualmente y de luchar colectivamente”.*
- *“Que nada nos limite. Que nada nos defina. Que nada nos sujete. Que la libertad sea nuestra propia sustancia”*

En Bolivia, durante el primer mes de la gestión 2023 se cometieron doce feminicidios: cinco de ellos en el departamento de Santa Cruz, dos en Tarija, dos en Potosí, uno en Cochabamba, uno en Beni y uno en la ciudad de El Alto. El primer caso de feminicidio ocurrió el 1 de enero en el barrio Che Guevara de la ciudad de Tarija. (Medina, 2023)

El Fiscal General de Bolivia, Juan Lanchipa, informó que en el año 2022 el Ministerio Público atendió 292.427 procesos penales, cifra que incluye casos que quedaron pendientes de 2021, mientras que las causas activas son 153.835

La autoridad mencionó que se tienen 51.307 procesos de violencia contra las mujeres y menores de edad, y que “el delito más denunciado” fue la violencia familiar o doméstica, pues se han reportado 39.335 casos por ese motivo, un 5% de incremento en relación a 2021. También se han registrado 3.014 procesos por violación, que implica un incremento en 2022 del 23%; 3.550 de abuso sexual con 21% de incremento, 2.837 de violación a menores de edad que han tenido un alza de 20%, y 1.729 denuncias por estupro que significa un 6%.

Además, están los 94 feminicidios registrados en los departamentos de La Paz (37), Santa Cruz (22), Cochabamba (12), Potosí (8), Tarija (3), Beni (3) y Chuquisaca (2): mientras que hubo 38 infanticidios. Lanchipa precisó que en el caso de las víctimas de feminicidio se logró identificar a 87 autores de ese crimen y el año pasado se dictaron 49 sentencias condenatorias. Respecto al departamento de Chuquisaca, se tienen los siguientes datos:

En cinco meses de la gestión 2022, la Gobernación de Chuquisaca atendió 340 casos: San Lucas es el municipio de Chuquisaca en el que se presentó la mayor cantidad de casos de violencia contra la mujer entre enero y mayo del pasado año, según datos revelados por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social de la Gobernación.

Sin contar los de Sucre, un total de 340 casos fueron atendidos en las 14 Casas de Acogida y Refugio Temporal dependientes de la administración departamental.

La Directora de Gestión Social de la Gobernación, Paola Torrez, anunció que en julio se inaugurarán otras tres Casas de acogida, esta vez en los municipios de Villa Serrano, Icla y Las Carreras. De esta manera, habrá 17 en todo el departamento.

Por otro lado, en la actualidad se puede observar el no cumplimiento al Decreto Supremo 2145, puesto que la ejecución del presupuesto de las gobernaciones alcanza apenas un promedio del 47%. La Gobernación con mejor desempeño es la de Cochabamba con el 79%, Chuquisaca muestra una ejecución del 49%; La Paz, 59%; Potosí, 31%; Tarija, 58%; Santa Cruz, 34%; Pando, 45%, Beni con un 69% y Oruro que el Gobierno nacional no pudo acceder a la información, nos llama la atención, y observamos la baja ejecución presupuestaria de la mayor parte de las gobernaciones.

Y con respecto a la Guía para la gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales, cabe resaltar que, en cuanto al personal que trabaja en estos centros, establece que: “La Casa de Acogida o el Refugio Temporal tendrá como personal mínimo una Responsable de la Casa y una psicóloga; para prestar los servicios de atención médica, legal y otros podrá hacerlos con personal propio, *según las posibilidades financieras de la entidad que la administre*, o personal de otros servicios públicos o de entidades privadas en base a convenios”.

1.1. Análisis de la Técnica de Comparación Legislativa

Realizando un análisis acerca de la técnica de comparación legislativa observamos que España cuenta con casas de acogida tanto en la capital como en las provincias por la cantidad de su población, además las mujeres víctimas de violencia cuentan con una adjudicación para una nueva vivienda y también el estado les brinda alojamiento provisional gratuito.

En Uruguay, el Estado brinda servicio habitacional de corto y mediano plazo, y en Ecuador se brinda una autonomía económica para que las mujeres víctimas de violencia se sientan incentivadas para poder empezar una nueva vida.

En comparación con Bolivia el estado brinda un servicio gratuito ya sea de un refugio temporal donde la estadía es solo por 24 horas, o en una Casa de acogida donde pueden alojarse máximo hasta 3 meses, tanto para la víctima en situación de violencia y sus hijos.

CONCLUSIONES

- Con el desarrollo del Marco teórico se ha logrado identificar las principales referencias históricas de las Casas de acogida y Refugios temporales; en efecto, a lo largo de la historia y en todo el mundo, las mujeres han apoyado los esfuerzos para brindar seguridad a las mujeres y niñas en riesgo de sufrir daño, ya sea mediante las instituciones religiosas o el apoyo comunitario/familiar. Se concluye que, entre las instituciones de acogida para mujeres en situación de violencia, están las Casas de acogida y Refugios temporales, cuyo objetivo es asegurar la ayuda y la protección oportuna de la integridad física y psicológica de mujeres y sus hijas e hijos menores.
- Por otra parte, se describieron los aspectos teóricos de la investigación, donde se comprende al feminismo como punto de partida para la lucha contra la violencia de género. Asimismo, se identificaron los principios orientadores para la legislación contra la violencia de género, entre los que se destaca el de reconocer que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación basada en el género y una violación a los derechos humanos. Además, en este capítulo se especificaron los conceptos relacionados con el objeto de estudio.
- Se describió el marco normativo internacional y nacional vigente sobre la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la regulación de las Casas de acogida y Refugios temporales para víctimas de violencia de género. En primer lugar, se concluye que diferentes Convenciones y Declaraciones a nivel internacional establecieron acuerdos que los gobiernos se comprometen a desarrollar para abordar y eliminar la violencia en razón de género. De igual manera, se logró especificar el marco normativo nacional vigente sobre el tema, considerando la Constitución Política del Estado, la Ley 348, el Decreto Supremo 2145, y la Guía de gestión de Casas de acogida y Refugio temporal.
- En la información y datos obtenidos se aplicó la comparación legislativa sobre la regulación y las características de atención en las Casas de acogida, considerando tres países: España, Uruguay y Ecuador. Se aplicó la revisión documental, con base a información relevante y actual, lográndose analizar la implementación y atención de las Casas de acogida y Refugios temporales según el mandato de la Ley 348. En conclusión, las autoridades competentes deben cumplir su responsabilidad, asumir las recomendaciones de los organismos internacionales, y aplicar nuevas medidas en coordinación con todos los sectores involucrados para garantizar la atención a las víctimas de violencia de género mediante las Casas de acogida y Refugios temporales.

RECOMENDACIONES

- A la *Asamblea Legislativa Plurinacional*, el presente estudio abordó una problemática actual que afecta a toda sociedad, por lo cual se recomienda aprobar las modificaciones para mejorar la Ley 348, esto con la participación de todos los sectores involucrados. Es decir, a partir de las recomendaciones de las instituciones y organismos internacionales de Derechos Humanos, y considerando las propuestas de las mujeres de la sociedad civil, como de las organizaciones sociales.
- Las *Gobernaciones*, deben cumplir el mandato de la Ley 348 dotando de infraestructura y equipamiento necesario para el funcionamiento de las Casas de acogida y Refugios temporales en todas las capitales de departamento, como en las ciudades intermedias; y de esta manera auxiliar a las mujeres víctimas de la violencia, prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento legal gratuito. Además, prestar la asistencia a las víctimas para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes.
- Se recomienda a los *Gobiernos Autónomos Municipales*, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley 348 y su Reglamento, cumplir con la provisión de personal y de los gastos de funcionamiento de las Casas de acogida y Refugios temporales. Los gobiernos municipales deben hacerse cargo de la administración del personal, y en este marco, es necesario que se elaboren los reglamentos y protocolos específicos para brindar una atención profesional e integral a las víctimas que ingresan a las Casas de acogida y Refugios temporales. Además, se debe mejorar la capacitación, seguimiento y evaluación del personal de las Casas de acogida para cumplir con los principios de atención diferenciada y especialidad instituidos en la Ley 348.
- Se recomienda a *los Servicios Legales Integrales Municipales*, coordinar mejor sus acciones con las instituciones promotoras de denuncia de violencia de género, a fin de lograr eficiencia, efectividad y asegurar la calidad de atención a las víctimas de VRG, para ello debe amplificar la suscripción de convenios interinstitucionales.
- A *las Universidades*, dando cumplimiento al artículo 24 de la Ley 348, deben crear o impulsar programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia de género, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral. Concretamente, se recomienda a las Universidades, mediante la Modalidad de Internado de estudiantes de las Carreras de Derecho, Psicología, Medicina, Trabajo Social, Pedagogía, brindar apoyo a las Casas de acogida

y Casas Comunitarias que se vayan creando en el área dispersa o en las provincias de nuestros departamentos.

- Al *Ministerio de Justicia*, se recomienda coordinar con las entidades territoriales autónomas y desarrollar ampliamente acciones para la prevención de la violencia de género; vale decir, promoviendo la participación activa de la familia, la comunidad, la esfera educativa, los medios de comunicación y demás instancias señaladas en la Ley 348. Ante el incremento de la violencia de género en nuestro país, es de vital importancia la concientización de esta gran problemática, que está presente en el ámbito privado y público de la sociedad, y prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas.
- A nivel *metodológico*, se recomienda realizar más estudios sobre las Casas de acogida y los Refugios temporales empleando metodologías propiamente cualitativas. En tal sentido, se sugiere a las y los investigadores del Diplomado en Género y Diversidad o de programas de posgrado afines, realizar investigaciones que contribuyan a mejorar la atención a víctimas de violencia de género en las Casas de acogida o Refugios temporales existentes en el área urbana y rural del Municipio de Sucre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Behar-Rivero, D. (2008). *Metodología de la investigación*. . Buenos Aires: Ediciones Shalom.
- COSUDE, C. d. (2017). *Guía para la calificación de hechos de violencia en el marco de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*. Obtenido de <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/b7a9dcc5a341d22ec57ee9997abe0a3f.pdf>
- Derecho. (23 de enero de 2023). *Derecho.com*. Obtenido de Derecho.com, legislacion comparada: https://www.derecho.com/c/Legislacion_comparada#:~:text=La%20legislaci%C3%B3n%20comparada%20es%20la,es%20sin%C3%B3nimo%20de%20Derecho%20comparado%20.
- Dzul Escamilla , M. (2013). *Aplicacion basica de los metodos científicos*. México: Universidad Autonoma del Estado de Hidalgo .
- Gialdino, I. V. (2006). La investigación cualitativa . En L. B. Aldo R. Ameigeiras, *Estrategias de investigación cualitativa* (págs. 23-64). Barcelona : Gedisa .
- Hintelholher, R. M. (2013). Identidad y diferenciación entre. *Redalyc*, 86.
- Ley348. (19 de 11 de 2018). *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. Obtenido de Mincombolivia: https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20348%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf
- Lifeder. (1 de septiembre de 2020). *7 Instrumentos de Investigación Documental*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/instrumentos-investigacion-documental/>
- Mendez, D. (03 de Enero de 2010). *Wiki Recoleccion de información*. Obtenido de Revision Documental: https://adsucc.fandom.com/es/wiki/Revision_Documental
- Moriña, A. (2011). "Aprendizaje cooperativo para una educación inclusiva: el desarrollo del programa PAC en un aula de educación primaria", *Estudios sobre Educación*. *Estudios Sobre Educación*, 199 - 216.
- Rivero, B. (2008). *Libro metodologia investigacion*. Obtenido de <https://www.studocu.com/bo/document/universidad-cristiana-de-bolivia/tecnologia-de-alimentos-agricolas/libro-metodologia-investigacion-behar-rivero/8817196>
- SIPPASE. (noviembre de 2015). *Guía para la gestión de casas de acogida y refugios temporales*. Obtenido de <https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/99ba71b3f76d63148318bedbeee0c016.pdf>

- Vivero, L. y. (2018). *La investigación documental: sus características y algunas herramientas*. Recuperado el 23 de Diciembre de 2022, de [http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html#:~:text=Baena%20\(1985\)%20indica%20que%20%E2%80%9C,72](http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html#:~:text=Baena%20(1985)%20indica%20que%20%E2%80%9C,72).
- Barraza, C. (2018). "*Manual para la Presentación de Referencias Bibliográficas de Documentos Impresos y Electrónicos*". Obtenido de http://www.utemvirtual.cl/manual_referencias.pdf
- Comunidad de Derechos Humanos, Fondo de Población de las Naciones Unidas. *Rumbo a la Modificación de la Ley 348: Balances sobre la Implementación de la Ley y desafíos para el fortalecimiento de las Políticas y Servicios de Prevención, Atención, Sanción y Reparación*. Sistematización de Programas Radiales. La Paz, septiembre de 2021.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia [Const]. 7 de febrero de 2009 (Bolivia).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem Do Para", 5 de marzo de 1995
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979
- Correo del Sur. (20 de junio de 2022). *Violencia hacia mujeres preocupa en Chuquisaca*. Sociedad. https://correodelsur.com/sociedad/20220620_violencia-hacia-mujeres-preocupa-en-chuquisaca.html
- Correo del Sur. (28 de noviembre de 2022). *Violencia familiar abarca 74% del total: Chuquisaca*. Seguridad. https://correodelsur.com/seguridad/20221128_violencia-familiar-abarca-74-del-total-chuquisaca.html
- Cusicanqui Hannsen, P. (25 de febrero de 2022). *En promedio, las gobernaciones usaron solo 47% de los recursos para luchar contra la violencia*. Fundación para el periodismo. <https://fundacionperiodismo.org/en-promedio-las-gobernaciones-usaron-solo-47-de-los-recursos-para-luchar-contra-la-violencia/#:~:text=Entre%202013%20y%202020%2C%20durante, apenas%20un%20promedio%20del%2047%25>.
- Dávila Newman, G., (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Laurus, 12 (Ext), 180-205.
- Fiscalía General del Estado. (6 de abril de 2022). *En Bolivia aumentan las denuncias por violencia hacia las mujeres y niños; en tres meses se reportaron 11.963 casos*. Fundación Voces Libres. https://www.facebook.com/FundacionVocesLibres/photos/a.117996266244078/735919501118415/?type=3&locale=hi_IN.
- Fundación para el periodismo. (25 de febrero de 2022). *En promedio, las gobernaciones usaron solo el 47% de los recursos para luchar contra la violencia*. Periodistas trabajando para

periodistas. <https://fundacionperiodismo.org/en-promedio-las-gobernaciones-usaron-solo-47-de-los-recursos-para-luchar-contra-la-violencia/#:~:text=Entre%202013%20y%202020%2C%20durante,apenas%20un%20promedio%20del%2047%25>.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.

ANEXOS

ANEXO N° 1

GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA

Objetivo.-

Analizar y comparar la institucionalización y regulación de las Casas de Acogida y refugios temporales para víctimas de violencia de género en países de hispanohablantes.

PAIS	MARCO LEGAL	INSTITUCIÓN Y PROPÓSITO DE LAS CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIOS TEMPORALES	FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS
ESPAÑA			
URUGUAY			
ECUADOR			
BOLIVIA			

ANEXO N° 2

GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Objetivo.-

Analizar el actual funcionamiento y las características de la atención de las Casas de acogida y Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia, a partir de establecido en la Ley N° 348.

Documento:	
Autor:	
Institución: ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	
CRITERIOS	DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS